



Ministerio de Salud "2010, Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"
Secretaría de Políticas, Regulación
e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 6544

BUENOS AIRES, 26 OCT 2010

VISTO el Expediente nº 1-47-996-10-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramita la solicitud de la droguería MARK S.R.L., referida a la habilitación del establecimiento para el tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales; en las condiciones previstas por las Disposiciones (ANMAT) nº 3475/05 y 5054/09.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa aplicable.

Que de acuerdo con lo informado a fojas 152 por el Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos del Instituto Nacional de Medicamentos no existen objeciones técnicas, por lo que puede accederse a lo solicitado.

✓
Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 8, inciso II) del Decreto nº 1.490/92 y el Decreto nº 425/10.

MJ
al

8



Ministerio de Salud "2010, Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"
Secretaría de Políticas, Regulación
e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 6544

Por ello;

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA**

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Habilitase a la droguería MARK S.R.L., con domicilio en la calle Jose Pío Mujica 2820 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la dirección técnica del Farmacéutico Ricardo Marcelo LENCINA (Matrícula Profesional Nº 12.786), para efectuar **TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES.-**

ARTICULO 2º.- La presente habilitación caducará de pleno derecho el día 30 de Septiembre de 2011, debiendo la droguería proceder en los términos del art. 7º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09 a los efectos de su renovación.

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, hágase constar que la vigencia de la presente habilitación se encuentra supeditada a la vigencia de la habilitación otorgada por la autoridad sanitaria jurisdiccional.-

ARTICULO 4º.- Extiéndase el Certificado correspondiente a la habilitación conferida por el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 5º.- Anótese, gírese al Departamento de Registro y Asuntos Reglamentarios y Legales, para su conocimiento y demás efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de

5

MD RB

J



Ministerio de Salud "2010, Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"
**Secretaría de Políticas, Regulación
e Institutos
A.N.M.A.T.**

DISPOSICIÓN N° 6544

la copia de la presente Disposición y del Certificado mencionado en el Artículo 4º.
Gírese al Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos a sus efectos.
Cumplido, archívese PERMANENTE.

Expediente n° 1-47-996-10-4

(MD) DISPOSICIÓN N°
ei.

RP

6544

**Dr. OTTO A. ORSINGER
SUB-INTERVENTOR
A.N.M.A.T.**